

CONFERENCIA XIV

LA PROPIEDAD

1. **El origen de la economía política y de las relaciones sociales se remonta al Paraíso.**—En una época que, de tan buen grado, considera el estado actual de guerra de todos contra todos como el estado ideal, natural, inevitable, nada de extraño es que encontremos hombres que, como Thiers, ⁽¹⁾ por ejemplo, aparezcan tan alejados del darwinismo y del materialismo, y acepten, como cosa completamente natural, el horrible principio pagano: «La naturaleza ha arrojado desnudo al hombre sobre la tierra desnuda». ⁽¹⁾

Esta triste concepción de la vida es digna del mundo alejado de Dios, digna de la explotación romana del hombre, digna de la resignación budista y de la desesperación pesimista, pero carece del buen humor y de la alegría cristiana. Según esta concepción, toda constitución de la sociedad quedaría terminada antes de empezar. La nada, nada produce. Nada se debe al que nada tiene. Ser despojado de todo; tal es el estado de la verdadera naturaleza. Así habla la sabiduría del mundo extraño á Dios. ¡Que los que nada tienen, puedan encontrarla suficiente para su consuelo! ¡Que puedan perder todo deseo de adquisición! ¡Que pueda también servir de consuelo al corto número de los que, por consecuencia de felices condiciones, no se ven constreñidos á vivir según la naturaleza así comprendida! Pero la aplicación de este principio por el liberalismo es el

(1) Thiers, *De la propriété*, 39 y sig.

(2) Plin., VII, 1, 2.

aguijón que impulsará al socialismo hasta los últimos límites del encarnizamiento.

2. **Las bases de la sociedad son la propiedad y el trabajo.**—¡Pues bien no! ¡Atrás esta primera mentira, este grosero engaño! ¡Fuera el estado de naturaleza! Jamás existió este estado. La fe nos enseña un estado primitivo de gracia y santidad; la historia y la experiencia nos muestran un estado de decadencia, pero no un estado falto de gracia, un estado completamente huérfano de la gracia, un estado de completa inhumanidad.

Por consiguiente, aun el estado del hombre caído no es tan bajo como el estado de naturaleza pintado por los sabios. La naturaleza, tal como Dios la creó desde el principio, era un estado completamente contrario á esa acepción inadmisible en que ellos la toman.

Al crear la tierra, el Creador, en su liberalidad, la enriqueció con los dones más magníficos, de tal suerte que todos aquellos cuyos ojos se fijaran en Él, encontraran su alimento en tiempo oportuno, ⁽¹⁾ y todo lo necesario á su vida, mientras no cambiara su bendición en maldición. Y cuando creó los primeros hombres, y cuando, después del diluvio, entrególes de nuevo la tierra, les dijo: «La tierra es vuestra, con todo lo que contiene; sacad partido de ella, trabajadla». ⁽²⁾

Con estas palabras, dió á la humanidad todo lo necesario para su desarrollo aquí bajo; dióle el derecho de apropiarse los bienes de la tierra, así como la capacidad y el deber de trabajar. No de otro modo tuvo origen la economía política; no de otro modo Dios mismo puso los fundamentos inmutables de la adquisición, de la producción del valor y de las relaciones entre los hombres.

Trabajo y propiedad son los dos puntos de partida, las dos bases de la vida social y el medio de su realización entre los hombres. Si Dios nos hubiera dado, de un modo completo, aquello de que tenemos necesidad para vivir, nos

(1) Psalm., CIII, 27.

(2) Gen., I, 28 y sig.; II, 15; VIII, 17; IX, 1 y sig.

hubiéramos entregado á la inacción, y, contentos de ver satisfechas nuestras propias necesidades, no hubiéramos podido resignarnos, ó nos hubiéramos resignado difícilmente, á entrar en mutuas relaciones humanas. De aquí que haya dispuesto de tal modo las cosas, que ganemos con el trabajo los dones que contiene la tierra, y que, desde luego, estemos obligados á procurar poner sus productos en el estado en que puedan proporcionarnos una utilidad real. La naturaleza posee fuerzas de tal modo abundantes, y dones tan ricos,—á veces ciertamente ocurre lo contrario—que el individuo, con su debilidad nativa, debe necesariamente unirse á otros, aun cuando se trate únicamente de satisfacer sus propias necesidades. Así, la disposición de la naturaleza, y su propio provecho, le fuerzan ya, en cuanto hombre, á elevarse á la altura de su misión social.

De esta misma consideración, resultó el plan de Dios referente á que toda adquisición descansa en dos bases separadas, esencialmente diferentes entre sí, pero que proporcionan lo necesario al hombre sólo en el caso de que estén unidas.

Dada su naturaleza, apenas si la mayor parte de las veces podría el hombre decidirse á dar un paso serio, y, con mayor razón, á ceder lo suyo en favor de la humanidad, y, por consiguiente, á entablar relaciones sociales, si no se viese obligado á ello por la necesidad ó el interés.

Tal es el motivo por el cual Dios, en su sabiduría y amor providentes, dispuso esta separación de las primeras condiciones de nuestra existencia. Quiso hacer iguales á los hombres, y conducirlos así á la unión. Aquí se ofrece uno que no puede por sí sólo lograr su objeto con el trozo de tierra que constituye su parte de trabajo; más allá otro que, sin dones para el trabajo físico, pero bien dotado para el intelectual, se vería muy embarazado, si estuviese obligado á subvenir á sus necesidades cultivando un campo. La necesidad ineludible, en los que poseen capacidades intelectuales, de procurarse lo indispensable á su existencia, ó de transformar en medios de existencia la pro-

piEDAD que manejan, pero que no tiene este destino inmediato, obliga, pues, á los hombres á entablar, quiéranlo ó no, entre sí recíprocas relaciones. Así nació la sociedad.

No es esto una abstracción teórica mixta, sino la pura é innegable realidad, y la única concepción que responde á la naturaleza de las cosas y á la dignidad del hombre.

Los que sólo consideran el trabajo, ó, para hablar de un modo cristiano y humano, al trabajador, como instrumento por medio del cual convierten en fructuosa la propiedad, arrebatan al hombre la situación que le es debida. Pero aquellos que, por lo contrario, sólo reconocen al trabajo la capacidad de contribuir en cierto modo á la subsistencia del hombre, rompen el lazo más fuerte de la sociedad humana, ese lazo que consiste precisamente en que, ni una porción de los bienes de la tierra, ni el trabajo en sí bastan por sí solos para sustentar al individuo ó al todo. Además, consideran el trabajo como verdadera fuerza creadora, y por esto, al obligar á que cada uno provea á su subsistencia con un trabajo corporal, hacen imposible toda actividad superior y la condición necesaria de toda elevación de costumbres.

3. El derecho propio y el común son inseparables.

—De lo dicho resulta que hay, en la propiedad como en el trabajo, una relación que mira al conjunto, por consiguiente, un interés social.

Esto se aplica ante todo á la propiedad. No hay individuo alguno que esté inmediatamente destinado por Dios, ó, como desgraciadamente se dice á menudo, por la naturaleza, á recibir especialmente para sí tal ó cual parte de los bienes de la tierra. Desde luego, sólo la humanidad en conjunto está investida del derecho real con relación al todo. El individuo, como miembro de la humanidad, sólo tiene un derecho personal á poseer una parte del todo, pero no un derecho real. Sólo cuando, sin violar la justicia, es decir, por la prestación del correspondiente deber personal, ⁽¹⁾ puede transformar la posibilidad en realidad, la

(1) Véanse las diferentes teorías sobre el origen del derecho de propie-

reivindicación en propiedad, se convierte el título al derecho en derecho real.

Pero, con ello, no priva á la sociedad de lo que preferentemente le pertenecía como conjunto. Por el hecho de que se apropie algo, no deja de ser miembro de la sociedad; por lo contrario, origina nuevos lazos que le unen más á ella. Del mismo modo que no podemos concebir la persona individual en contradicción con la totalidad, sino en relación de dependencia y de unidad con ella; así como el derecho propio no excluye por completo las obligaciones con relación al todo, y así como, por lo contrario, de que nadie pueda practicar sus derechos, en todo ó en parte, más que solidariamente con el todo, no se deduce que esto perjudique en lo más mínimo á la libertad y al poder personal, así también la propiedad común de la sociedad no es un obstáculo á la propiedad privada del individuo, como la propiedad privada no es un obstáculo al derecho del todo. Aunque alguien adquiera, justamente y de hecho, la propiedad de una parte determinada de los bienes terrenales, no es ello una razón para que el todo renuncie á sus derechos. Sin embargo, no queremos decir con esto, como Ihering lo ha hecho, dándole fuerte color de concepción romana del Estado y de personalidad, ó mejor de panteísta doctrina social, que el todo ejerce como persona lógica sus derechos sobre la parte especial que un individuo posee como propiedad, y que hace de él un representante ó administrador subordinado á la sociedad y responsable con relación á ella. ⁽¹⁾ No; esto no es cierto. Una cosa es el derecho del particular y otra el de la totalidad. Ambos

dad en Pesch, *Liberalismus*, etc., (2), I, 204 y sig.; *Handwört. der Staatsw.*, (2), III, 297 y sig.; *Staatsl. der Görresg.*, (2), II, 171 y sig.; Antoine, *Économ. sociale*, (2), 484 y sig.; Cepeda, *Derecho natural*, (4), 242 y sig. Ludovico Stein rechaza todas estas teorías como «apriorísticas» y únicamente concede valor, como fundamento de la propiedad, al «instinto de posesión» (*Soziale Frage*, 83); pero éste nace, según él, de la «impresión del hambre» (*Ibid.*, 153). Sobre esto, véase más abajo, XV, 9.

(1) Ihering, *Der Zweck im Recht*, I, 506 y sig., 519 y sig.—Samter, *Das Eigentum*, 26 y sig.

son independientes, y, no obstante, están estrechamente unidos. En el interés del todo está que el derecho general pase á manos del individuo como derecho particular. Por que el terreno común produce poco: «Puchero común hierve siempre muy mal». ⁽¹⁾ Pero esto no impide que el individuo cultive su porción de terreno común con subordinación al todo, y con miras al provecho de la comunidad.

Los derechos particulares y los derechos generales no se excluyen, pues, en modo alguno, sino que dependen orgánicamente los unos de los otros, como el individuo y la sociedad dependen mutuamente entre sí. Puede ocurrir que varios poseedores tengan derechos sobre una misma cosa y los ejerzan, principalmente cuando á dicha cosa van unidos un derecho personal y una obligación con relación al todo. Pero esto no se aplica únicamente á la propiedad, sino también á todos los medios de acción de la propiedad; por consiguiente, de un modo especial al trabajo. Bueno es que se empiece por hacer resaltar ahora los aspectos sociales de la propiedad, pero no debemos afirmar con menos decisión que lo mismo ocurre con el trabajo, así como ya estamos convencidos de que lo mismo debe decirse de todo derecho.

Nadie debe considerar esto como un perjuicio á la manifestación del poder personal, porque no es posible imaginar una persona que esté fuera del todo, una persona sin reivindicaciones y sin obligaciones con relación á la solidaridad de los intereses humanos.

Por lo contrario, esta situación del individuo con relación al todo le ofrece doble ventaja. Desde luego, la sociedad protege á cada uno en su derecho y en su propiedad, y, por interés propio, debe protegerlo mientras haga uso de su derecho en utilidad del todo. En este caso, la sociedad que, por la conversión de los derechos comunes en dere-

(1) Düringsfeld, *Sprichwörter der germanischen und romanischen Sprachen* I, 450, n.º 839.—Cf. Aristot., *Polit.*, 2, 1 (3) 10. Thomas, 2, 2, q. 66, a. 2. Antonin. 3, tr. 3, c. 2, § 1. Soto, *Iust. et i.*, l. 4, q. 3, a. 1.

chos privados, no ha renunciado en modo alguno á sus derechos y á sus deberes, conserva la obligación de velar por aquellos que, por cualquier razón social, no son capaces de transformar en un derecho personal su título á poseer una parte del todo. De aquí que no sea para éstos una vergüenza el reivindicar el auxilio del todo, del mismo modo que los cuidados de que el todo rodea al individuo no son una carga para él. Por lo contrario, semejantes miembros de la sociedad merecen todo honor, porque no han usurpado injustamente un derecho que podrían apropiarse en justicia. Tampoco puede decir la sociedad que, con esto, se ha encargado de obligaciones excesivas. Porque si algunos individuos no están en estado de adquirir un derecho de la comunidad, esta capacidad es posible á otros, y éstos deben servirse de ella igualmente en interés de la comunidad.

4. ¿Por qué es tan peligrosa discutir la cuestión de la propiedad?—La importancia de estos principios generales, sobre los cuales descansa el orden social, resulta, por modo clarísimo, de la discusión de una de las más candentes y peligrosas cuestiones de actualidad, la cuestión sobre la naturaleza y origen del derecho de propiedad.

En efecto, hace ya mucho tiempo que se le ha dado un sabor de amargura con la presentación del derecho ilimitado de propiedad y con el desconocimiento de la solidaridad. ¿No es ya demasiado duro que millares de hombres, encorvados por una labor aplastadora, no posean nada, ni siquiera la perspectiva de obtener un honesto bienestar, cuando oyen hablar en todas partes de progreso, y cuando ven ostentarse en torno de ellos, con aire provocador, un lujo imperdonable? ¿Debe todavía la ciencia aplastarlos moralmente, y arrojarles á la faz estas irritantes palabras: «El hombre es lo que tiene; el que nada tiene, nada es?»

Y esto se ha hecho y se hace todavía. Sólo en la propiedad—dice Hegel—la voluntad del hombre se hace personalmente objetiva. En la propiedad está mi voluntad

personal. Sólo por la propiedad, puedo dar el ser á mi voluntad. ⁽¹⁾ La propiedad es la esencia de la personalidad, ⁽²⁾ porque es instrumento y condición de la voluntad. ⁽³⁾ Sin la propiedad,—añade Lasson—no hay persona, ni individualidad, ni voluntad, ni libertad. ⁽⁴⁾ Así, pues, el que nada tenga con que hacer valer su voluntad ante el mundo, carece de valor alguno. Es un cuerpo sin manos ni pies, una voluntad sin lengua ni brazos á su servicio. Si nada puede hacer por sí mismo, no puede hacer de sí un hombre, porque sólo la posesión puede hacer de él una persona. ⁽⁵⁾

Como si esta falta de humanidad no fuese la más brutal renovación del despiadado paganismo romano y el aniquilamiento del pobre, he aquí que un ilustre teólogo protestante, no encontrando sin duda suficiente que la filofía y la jurisprudencia sean las únicas que soporten esta vergüenza, sin que con ellas la comparta el Evangelio, se levanta y lanza esta declaración á la faz del mundo: ¿Quién habla todavía de derecho y personalidad? El que nada tiene, no puede poseer la verdadera moral. El que posee es un hombre, un hombre honrado, un hombre de honor; el que nada tiene para dar ni comer, es un hombre sin moral, sin honor; es un pícaro. Porque—añade con todas sus letras—«el progreso moral del desarrollo de la naturaleza individual del hombre se realiza esencialmente por el hecho de que adquiera propiedad». ⁽⁶⁾ «La apropiación de la naturaleza material en la posesión, pertenece tan esencialmente á la formación moral, como la asimilación constante, sin interrupción, de partes materiales, pertenece al cuerpo por la nutrición». ⁽⁷⁾

Ciertamente es esta una singular doctrina evangélica,

(1) Hegel, *Philosophie des Rechtes*, § 46 (G. W. VIII, 83 y sig.

(2) *Ibid.*, § 51; cf. § 33, *Zusatz.*, 41.

(3) J. G. Fichte, *System der Sittenlehre*, § 23, III.

(4) Lasson, *Rechtsphilosophie*, 595.—Vol. VIII, conf. XXXI, 7.

(5) Samter, *Das Eigentum in seiner soc. Bed.*, 10, 52 y sig., 316 y sig.

(6) Rothe, *Christliche Ethik*, (2) III, 207.

(7) Rothe, *Christliche Ethik*, (2), II, 143; III, 206, 209, 474.

buena para gentes, á las que, para hablar con Luciano, «todo va viento en popa sin que nada siembren, y que son honrados porque comen bien, duermen bien y viajan cómodamente». ⁽¹⁾ Pero esto no engaña á Dios ni á su Verbo, ni el antiguo Evangelio, el verdadero, el único Evangelio, tiene nada que ver con semejante doctrina. Éste posee un signo distintivo, que por sí sólo vale más que todos los otros, el de llevar á los pobres un alegre mensaje. ⁽²⁾ Sí, éste sólo basta para decir á cada uno dónde se encuentran la verdad y la salvación, y dónde no se encuentran. De allí donde se ofrezcan tales enseñanzas, está alejado el Evangelio de Jesucristo. Allí donde se encuentre éste, allí donde reine la verdad, se aplican otros principios. Apartémonos, pues, de semejante tratamiento infligido á la verdad, á la humanidad y á la pobreza, y consideremos más consoladoras doctrinas.

5. Doctrina del derecho natural sobre la propiedad.—En verdad, no hay hombre alguno que tenga un derecho de propiedad pleno é ilimitado sobre los bienes de la tierra. Dios se lo ha reservado. Sólo Él puede hacer de estos bienes lo que le plazca; sólo Él puede conservarlos ó aniquilarlos según su voluntad. ⁽³⁾ Los hombres sólo son sus administradores, sus arrendatarios, sus representantes, con relación á todo lo que se llama posesión. Jurídicamente hablando, todo derecho de propiedad, es, por causa de esto, un derecho imperfecto; no es una posesión directa, completa, sino únicamente una posesión de usufructo. ⁽⁴⁾ No que el derecho de posesión sea en sí mismo

(1) Lucien, *De mercede conductis*, 17, 3.

(2) Matth., XI, 5.

(3) Psalm., XXIII, 1. Esther, XIII, 11. Judith, IX, 19. Eccli. XXXIII, 13. Is. X, 15; XXIX, 17; XLV, 9. Jerem., XVIII, 6. Rom., IX, 20. Tertull., *Patient.*, 7. Chrysost., *In Matth. hom.*, 77 (78) 3. August., *De Trinitate* 5, 16, 17; *Civ. Dei*, XII, 17; Thomas, 2, 2, q. 66, a. 1.

(4) I Petr., IV, 10. Ambr., *De Nabuth*, 14. Chrysost., II. *Timoth. hom.*, 6, 4; *De Lazaro*, 2, 4; *De verbis apost. habentes eundem spiritum.*, 1, 9. De este y otros semejantes pasajes, (Ratzinger, *Volkswirtschaft*, (2), 273 y sig., 309 y sig.; *Staatslex. der Görresgesell.* (2), II, 180 y sig.), que, á veces, contienen expresiones muy fuertes en los públicos ataques á las terribles circunstancias del Imperio romano, han querido deducir varios la afirmación

dudoso, sino que jamás se refiere á la cosa en virtud de su naturaleza. Ningún hombre tiene soberanía sobre ella. Allí donde uno entra en legítima posesión de una cosa, sólo le corresponde el derecho de usar de esta cosa, ó de sus frutos, ó de ambos á la vez, y nada más. ⁽¹⁾

Desde luego, el derecho de propiedad, tomado en los límites en que acabamos de considerarlo, conviene á todo el género humano, como á una unidad moral. Nadie tiene, en virtud de su naturaleza, originariamente más derecho que los otros para sustraer una parte especial de los bienes terrenales á la posesión de la totalidad, y para apropiárselos con exclusión de todos.

Si los hombres fuesen tales que el derecho de naturaleza pudiese aplicárseles puramente y por completo, es decir, si estuviesen en el estado de pura é íntegra naturaleza, la comunidad de los bienes terrenales sería un estado posible y aun más perfecto. ⁽²⁾

Pero preciso es observar atentamente que sólo se trata de lo que respondería al estado de naturaleza, en la hipótesis mencionada, pero no á una ley de naturaleza. El socialismo, sea error ó escamoteo por su parte, considera el estado de naturaleza y la ley de naturaleza como una sola y misma cosa. Sólo que, en el estado de naturaleza, tampoco hubiera habido obligación ni necesidad alguna de administrar todos los bienes de la tierra como una posesión común; y ⁽³⁾ como, en él, tampoco hubiesen sido perfectos

(Laveleye, *Le socialisme*, (5), XVII; Eicken, *Mittelalterl. Weltanschauung*, 125 y sig.; Stein, *Die soziale Frage*, 239) de que los Padres de la Iglesia eran enemigos de la propiedad privada. Véase Ratzinger, *obra citada*, 45 y sig. Schaub., *Die Eigentumslehre*, 324 y sig., 367; Cathrein, *Moralphilosophie*, (3), II, 312 y sig.

(1) Thomas, 2, 2, q. 66, a. 1.

(2) Chrysost., *In Joan. hom.*, 77 (76), 5.—Ambr., *Offic.*, 1, 28, 132.—Isidor., *Orig.*, 5, 4.—El derecho canónico se coloca por completo en este punto de vista: c. 7, *ius naturale*, d. 1; c. 8, § 3, *sicut ii*, d. 47 (donde, lo que es digno de notarse, el texto de San Ambrosio ha sido cambiado); c. 2, § 1, *dilectissimis*, c. 12, q. 1.—Antonin., 3, tr. 3, c. 2, § 2.—Cf. Cicero, *Off.*, I, 7, 21, y *Dig.*, 41, 1, l. 1.

(3) Thomas, 1, 2, q. 94, a. 5, ad. 3; 2, 2, q. 66, a. 2, ad. 1; a. 7, c.—Lugo, *De iure et iust.*, d. 6, n. 6.—Suarez, *Op. 6 dier.*, l. 5, c. 7, n. 18.